CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 187 CELEBRADO ENTRE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC VICTOR JULIO PINTO MANTILLA

Tabla de contenido

Cláusula 1 – Definiciones..... 2
Cláusula 2 - Objeto del Contrato..... 3
Cláusula 3 - Actividades específicas del Contrato..... 3
Cláusula 4 -Informes..... 4
Cláusula 5 - Valor del Contrato y Forma de Pago..... 4
Cláusula 6 - Declaraciones del contratista..... 5
Cláusula 7 - Plazo..... 5
Cláusula 8 - Derechos del Contratista..... 6
Cláusula 9 - Obligaciones particulares del Contratista..... 6
Cláusula 10 - Derechos particulares del INPEC..... 7
Cláusula 11 - Obligaciones Generales de la Escuela de Formación del- INPEC..... 7
Cláusula 12 – Responsabilidad..... 7
Cláusula 13 - Propiedad Intelectual..... 7
Cláusula 14 – Confidencialidad..... 7
Cláusula 15 - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato..... 8
Cláusula 16 – Caducidad..... 8
Cláusula 17 - Multas..... 8
Cláusula 18 - Cláusula Penal..... 8
Cláusula 19 – Exclusión de relación laboral..... 9
Cláusula 20 – Garantías..... 9
Cláusula 21 - Independencia del Contratista..... 10
Cláusula 22 – Cesión..... 10
Cláusula 23 – Indemnidad..... 10
Cláusula 24 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor..... 10
Cláusula 25 - Solución de Controversias..... 11
Cláusula 26 – Notificaciones..... 11
Cláusula 27 - Supervisión..... 11
Cláusula 28 - Anexos del Contrato..... 12
Cláusula 29 - Perfeccionamiento y ejecución..... 12
Cláusula 30 - Liquidación. 12
Cláusula 31 - Ambiental..... 12
Cláusula 32 - Lugar de ejecución y domicilio contractual..... 12

Entre los suscritos Coronel (RP) **CAMILO ERNESTO CABANA FONSECA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 6.776.973 expedida en Tunja, quien obra en su calidad de DIRECTOR DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC, código 0100, grado 23, según Resolución No. 001829 de 18 de Marzo de 2021 proferida por la Dirección General del INPEC, mediante la cual fue nombrado como Director de la Escuela de Formación, debidamente facultado, por el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, para actuar en nombre y representación de la ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC identificada tributariamente con el número 832.001.871-1 y en su carácter de Director y de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, bajo los lineamientos del Manual de Contratación del Instituto, aprobado por el aplicativo ISOLUCION el 13 de Julio de 2017, que mediante Resoluciones No. 002353 del 26 de Julio y Resolución 003464 del 04 de Octubre de 2018, por la cual se delega la competencia para el ejercicio de la gestión contractual, comprometer y ordenar el gasto, al señor Director de la Escuela de Formación, y que para efectos del presente contrato, se denominará ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC, por una parte, y por la otra, **VICTOR JULIO PINTO MANTILLA,** mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía Número 91.223.474 expedida en **Bucaramanga,** actuando en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, previas las siguientes consideraciones:

I. Que en virtud de las funciones, planes y objetivos que le son propios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se hace necesario contratar profesionales que desarrollen los programas académicos que ofrece la Escuela de Formación, en la instrucción del Módulo de **TECNICA Y TACTICA PARA EL USO DE LAS ARMAS DE FUEGO** en el Programa **FORMACIÓN ACADÉMICA DE INSTRUCCIÓN BÁSICA PARA AUXILIARES DEL CUERPO DE CUSTODIA DEL PRIMER CONTINGENTE DE 2022,** de conformidad con el Plan Anual de Capacitación.

II. Que es misión de la Escuela de Formación del INPEC la formación, capacitación, actualización y especialización del talento humano del Sistema Penitenciario Colombiano e interesados en el

mismo; aportando líderes en la seguridad y el tratamiento penitenciario, fundamentados en el respeto de los derechos humanos.

III. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Escuela de Formación del INPEC es solicitada por el Coordinador del Grupo de Formación, de conformidad con los requerimientos de cada Centro de Instrucción, por lo que solicita la autorización de contratación al Director de la Escuela de Formación del INPEC y/o Ordenador del gasto.

IV. Que mediante oficio, el Responsable del Grupo de Personal de la Escuela de Formación, certifica la necesidad de la contratación, constatando que el personal de planta es insuficiente para el desarrollo de las actividades del programa académico a desarrollar.

V. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión.

VI. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones 2022.

VII. Que el Grupo de Formación de la Escuela de Formación del INPEC, realizó el estudio previo, análisis del sector y solicitó la elaboración del Certificado de Disponibilidad Presupuestal del respectivo módulo.

VIII. Que, mediante invitación Pública, se ofertó el módulo **TECNICA Y TACTICA PARA EL USO DE LAS ARMAS DE FUEGO** en el Programa **FORMACIÓN ACADÉMICA DE INSTRUCCIÓN BÁSICA PARA AUXILIARES DEL CUERPO DE CUSTODIA DEL PRIMER CONTINGENTE DE 2022**, con el fin de que pudieran participar todas las personas que cumplieran con el perfil exigido.

IX. Que el Responsable del Grupo de Personal de la Escuela de Formación del INPEC, allega el listado de docentes seleccionados por el Consejo Directivo por medio del Acta No. 002 del 09 de Febrero de 2022, y los oficios de insuficiencia e idoneidad y evaluación de documentos.

X. Que el Responsable del Grupo de Personal de la Escuela de Formación del INPEC, allega oficio No. 2021IE0030085 remisión de la Hoja de Vida del candidato con sus respectivos soportes, para realizar la contratación del CONTRATISTA para el Centro de Instrucción y/o Escuela de Formación, para que desarrolle el módulo de **TECNICA Y TACTICA PARA EL USO DE LAS ARMAS DE FUEGO** en el Programa **FORMACIÓN ACADÉMICA DE INSTRUCCIÓN BÁSICA PARA AUXILIARES DEL CUERPO DE CUSTODIA DEL PRIMER CONTINGENTE DE 2022**.

XI. Que actualmente el Estado Colombiano se encuentra en periodo previo a elecciones presidenciales por lo que la ley 996 del 20 de noviembre de 2005 (ley de garantías) impone restricciones a las instituciones de la rama ejecutiva para la contratación mediante la modalidad de contratación directa; a su vez en su artículo 33 contempla algunas excepciones, entre ellas, los requeridos para cubrir **las emergencias educativas**, sanitarias y desastres, por lo que teniendo en cuenta que la misionalidad de la escuela se centra en la formación, capacitación y especialización integral de los aspirantes y a servidores públicos en el campo penitenciario para que desarrollen sus competencias que les permitan un optimo desempeño en el cumplimiento de sus funciones se hace necesario declarar la emergencia educativa mediante el acto administrativo Resolución N° 06 del 07 de Febrero de 2022 a fin de justificar la presente contratación y continuar con los procesos académicos

XII. Que este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión se suscribe con fundamento en lo establecido en el literal h) numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, concordante con los Artículos 2.2.1.2.1.4.9 y 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, y demás normas vigentes concordantes.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Definiciones.

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los Estudios Previos. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Cláusula 2 - Objeto del Contrato.

"PRESTAR SERVICIOS PERSONALES PROFESIONALES COMO INSTRUCTOR DE AULA EN EL CENTRO DE INSTRUCCIÓN DE SOCORRO, PARA DICTAR EL MODULO TECNICA Y TACTICA PARA EL USO DE LAS ARMAS DE FUEGO en el Programa FORMACIÓN ACADÉMICA DE INSTRUCCIÓN BÁSICA PARA AUXILIARES DEL CUERPO DE CUSTODIA DEL PRIMER CONTINGENTE DE 2022, CON OPORTUNIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA."

Cláusula 3 - Actividades específicas del Contrato

De acuerdo con las áreas de su formación y experiencia, se relacionan a continuación las obligaciones que debe cumplir el contratista en desarrollo del objeto de contratación:

3.1 Desarrollar la totalidad del contenido del Módulo de **TECNICA Y TACTICA PARA EL USO DE LAS ARMAS DE FUEGO** en el Programa **FORMACIÓN ACADÉMICA DE INSTRUCCIÓN BÁSICA PARA AUXILIARES DEL CUERPO DE CUSTODIA DEL PRIMER CONTINGENTE DE 2022**, de acuerdo con el módulo previamente establecido por la Institución y diligenciar en debida forma el diario parcelador.

3.2 Prestar los servicios contratados con calidad y de manera oportuna.

3.3 Obrar con lealtad y buena fé en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las Leyes; 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto Ley 403 de 2020 y en los Decretos; 019 de 2012 y 1082 de 2015.

3.4 Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes y elementos entregados por **LA ESCUELA DE FORMACIÓN y/o EL CENTRO DE INSTRUCCIÓN,** para el ejercicio de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los concertados.

3.5 Presentar oportunamente al Supervisor del contrato y/o Director del Centro de Instrucción, los requerimientos para el desarrollo del módulo, cinco (5) días antes de iniciar el periodo académico.

3.6 Desarrollar la totalidad del contenido del módulo, de acuerdo con lo establecido por la **LA ESCUELA DE FORMACIÓN** y diligenciar en debida forma el diario parcelador.

3.7 Diligenciar, antes del inicio del periodo académico en el Programa Academics en debida forma el parcelador de clases.

3.8 Asistir puntualmente a todas las clases asignadas y en caso de fuerza mayor comunicar previamente al Supervisor de **LA ESCUELA DE FORMACIÓN y/o** al Director del **CENTRO DE INSTRUCCIÓN** la inasistencia.

3.9 Proveerse de ayudas didácticas requeridas para garantizar la correcta asimilación de la Instrucción por parte de los estudiantes.

3.10 Asistir a las reuniones que le sean convocadas por **LA ESCUELA DE FORMACIÓN y/o CENTRO DE INSTRUCCIÓN.**

3.11 Informar al Director del Centro de Instrucción y/o al Supervisor de la **ESCUELA DE FORMACIÓN** toda novedad u observación para el cabal cumplimiento de los objetivos del curso.

3.12 El instructor se compromete a colaborar aportando sus conocimientos dentro de sus posibilidades de tiempo en actividades tales como conferencias, charlas y todas aquellas orientadas a fortalecer la gestión académica de **LA ESCUELA DE FORMACIÓN y/o CENTRO DE INSTRUCCIÓN.**

3.13 EL (LA) CONTRATISTA deberá dar cumplimiento al cronograma establecido, para la aplicación de evaluaciones, exigencias de trabajo, entrega de calificaciones, en los períodos que establezca el cronograma del curso respectivo y de acuerdo a los formatos dispuestos para tal fin, al Grupo de Registro y Control conjuntamente con el parcelador físico de clases y la lista de asistencia a clases de estudiantes, debidamente diligenciados, a más tardar el día siguiente hábil a la terminación del periodo académico.

Los documentos anteriormente citados previos a su entrega física tendrán que estar cargados al **PROGRAMA ACADEMICS**. Haciendo claridad que el parcelador de clases deberá estar cargado en el **PROGRAMA ACADEMISC** a más tardar a los tres días hábiles siguientes al inicio de la clase para efectos de control académico.

3.14 Dar a conocer las notas a los estudiantes, atender y canalizar los reclamos al respecto y dar respuesta oportuna a los mismos dejando los debidos soportes de calidad, para lograr su mayor rendimiento académico e integral en la formación de los educandos.

3.15 El (La) CONTRATISTA instructor, deberá firmar las planillas de asistencia diariamente.

3.16 Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas (ejecución del contrato) con la oportunidad y periodicidad requeridas así como los informes relativos al acápite de la forma de pago.

3.17 Realizar las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que sean asignadas por el supervisor del contrato.

Cláusula 4 -Informes.

El Contratista deberá presentar los informes que le indique el supervisor y especialmente los señalados en la Cláusula 9 Numeral 9.25, en el cual se consoliden todas las actividades y resultados obtenidos durante la ejecución del contrato.

Cláusula 5 - Valor del Contrato y Forma de Pago.

El valor total del presente contrato es la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUARENTA PESOS MCTE. ($ 5.840.040.oo),** conforme a la intensidad horaria y al valor de la hora cátedra establecida por el INPEC, que para la vigencia 2022 se estableció en $ 48.667.00.

La Escuela de Formación del INPEC pagará al Contratista el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP, No. **21022** del **04 de Febrero de 2022,** expedido por el funcionario responsable de Presupuesto de la Escuela de Formación, Unidad Ejecutora 12-08-00-760, ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL "ENRIQUE LOW MURTRA". GESTIÓN, Posición Catalogo de Gasto A-02-02-02-009-002 SERVICIOS DE EDUCACIÓN, Nación, Recurso: 10; Situación: CSF.

Forma De Pago.

El valor total de este contrato es hasta la suma **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUARENTA PESOS MCTE. ($ 5.840.040.oo),** que serán pagados al contratista proporcional a las horas de instrucción en aula realmente ejecutadas, previo al cumplimiento de las obligaciones contractuales y de la documentación requerida, POR MODULO Según fuente del Banco de la Republica el incremento de la hora de instrucción en aula se realiza con el IPC esperado para la vigencia 2022, que es de 4.15% dando como resultado $ 48.667.oo.

Parágrafo Primero: Para el pago EL CONTRATISTA deberá presentar los siguientes documentos al área de Financiera de Escuela de Formación dentro de los cinco (5) primeros días del mes de siguiente al efectivamente laborado: Cuenta de cobro respectiva, la certificación de cumplimiento de las obligaciones firmada por el supervisor, copia de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y pensión, en el porcentaje establecido por la normatividad vigente, certificación para efectos de retención (OPS), certificación de reducción base retención (OPS), declaración juramentada de dependencia económica (si plica), así como los demás documentos requeridos para el pago, dicha certificación deberá expedirse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes de cada mes conforme al Decreto 3590 de 2011, y la ley 1450 de 2011.

Parágrafo Segundo: El pago a que se refiere la presente cláusula, se realizarán mes vencido, para lo cual **EL CONTRATISTA,** radicará dentro de los cinco (05) primeros días del mes, en debida forma, los documentos originales establecidos en la presente condición como necesarios para el respectivo pago. Si la cuenta de cobro no ha sido correctamente elaborada, radicada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término se contara desde la fecha en que se presente en debida forma o se aporte el último de los documentos.

Parágrafo Tercero: El pago antes señalado se realizará con sujeción al PAC AUTORIZADO y a la ubicación de fondos por parte de la Tesorería del INPEC, de tal manera que **LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC**, no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dicho pago y, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización demora en el pago.

Parágrafo Cuarto: El valor estipulado anteriormente queda sujeto a las deducciones legales previstas para esta clase de erogaciones conforme a las normas vigentes y el pago correspondiente al impuesto del ICA.

Parágrafo Quinto: Los citados pagos se efectuarán mediante consignación en la cuenta aportada por EL CONTRATISTA, la cual obra en la carpeta del presente contrato.

Parágrafo Sexto: En caso de terminación anticipada, solo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional al tiempo durante el cual se ejecutan las obligaciones contractuales.

Parágrafo Séptimo: RETENCIONES A TÍTULO DE RENTA. LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo Octavo: PROHIBICIÓN DE EXCEDER EL VALOR CONTRATADO.- Los servicios se prestarán y pagarán hasta la concurrencia de los recursos que por este contrato se apropien.

Cláusula 6 - Declaraciones del contratista.

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

6.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.

6.2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.

6.3. El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

6.4. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.

6.5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

6.6. EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

6.7. EL CONTRATISTA estará registrado en la Plataforma del SECOP II, para realizar los trámites necesarios y requeridos por la Escuela De Formación del INPEC.

6.8. Autoriza la notificación por correo electrónico relacionado en la hoja de vida de la Función Pública.

Cláusula 7 - Plazo.

El plazo de ejecución del Contrato es de **120** horas distribuidas en **(2) DOS secciones**, conforme al horario y cronograma establecido hasta el **07 de Mayo de 2022**. El plazo de ejecución inicia una vez se haya expedido el Registro Presupuestal de Compromiso y se aprueben las garantías exigidas en el contrato, por parte del Coordinador del grupo Administración de Recursos de la Escuela de Formación del INPEC, lo que deberá cumplirse dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la firma del contrato.

Cláusula 8 - Derechos del Contratista

8.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 5 del presente contrato.

8.2. Recibir un puesto de trabajo digno dentro de las Instalaciones de la Escuela de Formación del INPEC y/o Centro de Instrucción.

Cláusula 9 - Obligaciones particulares del CONTRATISTA

9.1. Practicarse los exámenes médicos ocupacionales de acuerdo a lo consagrado en el artículo 18 del Decreto 0723 de 2013, y allegar la certificación al Responsable del Área de Personal de la Escuela de Formación. A***sí mismo mientras dure la pandemia por COVID 19, a tener al día su esquema de vacunación, presentarlo al momento en que se le exija, así mismo a cumplir y hacer cumplir todas las normas de bioseguridad que haya dispuesto al entidad sanitaria para un desarrollo seguro de su clase y en caso de alguna eventualidad informarla de forma inmediata a la supervisión o al comandante o responsable del centro de Instrucción, Escuela Regional o Escuela de Formación.***

9.2. Mantener en debida reserva frente a los temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo y ejecución del contrato.

9.3. Prestar los servicios contratados con calidad y de manera oportuna.

9.4. Obrar con lealtad y buena fé en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011, en el decreto 019 de 2012 y en el Decreto 1082 de 2015.

9.5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo.

9.6. Dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión.

9.7. Presentar la garantía única para su respectiva aprobación a la ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC, dentro de los dos días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y tramitar las modificaciones que le sean solicitadas.

9.8. Realizar las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que sean asignadas por el supervisor del contrato.

9.9. Dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión de conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002 y en la Ley 828 de 2003.

9.10. Una vez suscrito el contrato, el (la) **CONTRATISTA**, se afiliará al Sistema de Riegos Laborales, para lo cual el área de contratación deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, remitir la documentación requerida al Área de Personal de la Escuela de Formación del INPEC, para que allí se haga el trámite respectivo ante el Grupo de Salud Ocupacional de la Sede Central del INPEC. Si por cualquier circunstancia el INPEC no puede realizar dicha afiliación, será obligación del CONTRATISTA efectuarla.

9.11. Prestar sus servicios como instructor del módulo de **TECNICA Y TACTICA PARA EL USO DE LAS ARMAS DE FUEGO**, de acuerdo con las normas propias de su profesión y el perfil requerido.

9.12. EL (LA) CONTRATISTA conservando su autonomía e iniciativa en las gestiones profesionales o actividades encomendadas respetará las normas y reglamentos de LA ESCUELA DE FORMACIÓN del INPEC y/o CENTRO DE INSTRUCCIÓN.

9.13. Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes y elementos entregados por LA ESCUELA DE FORMACIÓN y/o CENTRO DE INSTRUCCIÓN, para el ejercicio de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los concertados.

9.14. Presentar oportunamente al Supervisor y/o al Director del Centro de Instrucción, los requerimientos para el desarrollo del módulo, cinco (5) días antes de iniciar el periodo académico.

9.15. Desarrollar la totalidad del contenido del módulo, de acuerdo con el pensum previamente establecido por la Institución.

9.16. Diligenciar en debida forma antes del inicio del periodo académico en el Programa Academics en debida forma el parcelador de clases.

9.17. Asistir puntualmente a todas las clases asignadas y en caso de fuerza mayor comunicar previamente al Supervisor y/o al Director del Centro de Instrucción la inasistencia.

9.18. Dar a conocer las notas a los estudiantes, atender y canalizar los reclamos al respecto y dar respuesta oportuna a los mismos dejando los debidos soportes de calidad, para lograr su mayor rendimiento académico e integral en la formación de los educandos.

9.19. Proveerse de ayudas didácticas requeridas para garantizar la correcta asimilación de la Instrucción por parte de los estudiantes.

9.20. Asistir a las reuniones que sean convocadas por **LA ESCUELA DE FORMACIÓN y/o CENTRO DE INSTRUCCIÓN.**

9.21. Informar al Supervisor y/o al Director del Centro de Instrucción toda novedad u observación para el cabal cumplimiento de los objetivos del curso.

9.22. El instructor se compromete a colaborar aportando sus conocimientos dentro de sus posibilidades de tiempo en actividades tales como conferencias, charlas y todas aquellas orientadas a fortalecer la gestión académica de **LA ESCUELA DE FORMACIÓN y/o CENTRO DE INSTRUCCIÓN.**

9.23. **EL (LA) CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento al cronograma establecido, para la aplicación de evaluaciones, exigencias de trabajo, entrega de calificaciones, en los períodos que establezca el cronograma del curso respectivo y de acuerdo a los formatos dispuestos para tal fin, al Grupo de Registro y Control conjuntamente con el parcelador físico de clases y la lista de asistencia a clases de estudiantes, debidamente diligenciados, a más tardar el día siguiente hábil a la terminación del periodo académico.

Los documentos anteriormente citados previos a su entrega física tendrán que estar cargados al **PROGRAMA ACADEMICS**. haciendo claridad que el parcelador de clases deberá estar cargado en el **PROGRAMA ACADEMISC** a más tardar a los tres días hábiles siguientes al inicio de la clase, para efectos de control académico.

9.24. El (La) CONTRATISTA instructor, deberá firmar las planillas de asistencia diariamente.

9.25. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas (ejecución del contrato) con la oportunidad y periodicidad requeridas así como los informes relativos al acápite de la forma de pago.

9.26. Presentar la garantía única para aprobación de la **ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC** dentro de los dos días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y tramitar las modificaciones que le sean solicitadas si llegaren a existir.

9.27. Diligenciar y hacer entrega del Instrumento **"Evaluación de programas presenciales o virtuales - aporte docente, instructor, tutor o facilitador."**

9.28. Al finalizar el módulo y como resultado del trabajo académico por sección realizado por los estudiantes, el docente deberá hacer entrega al Grupo de Investigación científica de la Escuela Penitenciaria Nacional, la elaboración de mínimo dos (02) propuestas de orden pedagógico, innovador y formativo (*Material didáctico de orden gráfico, o audiovisual, o bibliográfico, o lúdico, o didáctico, entre otros*), con contenido de calidad y que tengan relación con la competencia desarrollada en el módulo, cuya finalidad sea la contribución a la formación de futuros servidores públicos penitenciarios.

9.29. Diligenciar todo lo concerniente al usuario del SECOP II para la creación del presente contrato como lo establece la Agencia de Colombia Compra Eficiente.

El incumplimiento a cualquiera de los numerales, traerá como consecuencia el no pago de los honorarios del período correspondiente.

Adicionalmente la gestión realizada por EL (LA) CONTRATISTA será evaluada conforme al procedimiento establecido y los resultados serán tenidos en cuenta para futuras Invitaciones y su contratación.

Así mismo **LA ESCUELA DE FORMACIÓN** se reserva el derecho de nombrar **EL (LA) CONTRATISTA** que reemplazará al titular en caso de incumplimiento de éste, para culminar el período académico.

Cláusula 10 - Derechos particulares del INPEC

En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA** derivadas del presente contrato, **LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC** tendrá derecho de adelantar el proceso establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

Cláusula 11 - Obligaciones Generales de la Escuela de Formación del- INPEC

11.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción por la labor contratada.

11.2. Ejercer la supervisión del contrato, contando con el apoyo de los Comandantes de los Centros de Instrucción a nivel nacional, para constatar el cumplimiento cabal del objeto contractual, por ser ellos los testigos directos y representantes del INPEC.

11.3. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

11.4. Brindar la información y documentación que el (la) CONTRATISTA requiera para el desarrollo del objeto del presente contrato.

11.5. Una vez suscrito el contrato, la ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC se obliga a afiliar al CONTRATISTA, al Sistema de Riesgos Laborales, cuya cotización estará a cargo del contratante conforme con lo estipulado en literal a) numeral 5 del artículo segundo de la Ley 1562 del 11 de Julio de 2012, la cual así lo señala para los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo

11.6. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.

Cláusula 12 - Responsabilidad

EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula 2 del presente Contrato. Y adicionalmente será responsable por los daños que ocasione a **LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC,** en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Cláusula 13 - Propiedad Intelectual

Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la **ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, **EL (LA) CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la **ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC y/o CENTRO DE INSTRUCCIÓN** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

Cláusula 14 - Confidencialidad

EL CONTRATISTA manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso, conocimiento y manejo de información, teniendo éstos la calidad de confidenciales respecto a su utilización, por lo que se obliga a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozca y/o los lugares que tenga acceso en virtud del desarrollo del objeto del contrato, la cual se denominará como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. La obligación de confidencialidad, seguridad y secreto implica para **EL CONTRATISTA**:

14.1. Utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del presente contrato.

14.2. No comunicar, no divulgar, no aportar, o no utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este contrato, mientras conserve sus características de confidencialidad.

14.3. Permitir el acceso a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL sólo a aquellas personas previamente acreditadas y avaladas por la **ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC**, con exclusividad para los propósitos y actividades relativos a este contrato, es decir para la prestación de los servicios a cargo del **CONTRATISTA** y con destino a la **ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC**.

14.4. Responder directamente frente a terceros y mantener indemne a la **ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC**, de cualquier reclamación que terceros vinculados mediante cualquier forma a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, efectuaren por un uso no autorizado de la misma por parte del **CONTRATISTA** o en violación de lo previsto en esta cláusula.

14.5. Expresamente se obliga al **CONTRATISTA**, dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, a responder por cualquier uso de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula, cuando tal actividad sea desplegada por alguna de las personas, empleados o contratistas a su cargo dispuesto como personal del **CONTRATISTA** para la ejecución de este contrato.

14.6. Informar inmediatamente, al Supervisor sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios.

PARÁGRAFO. El compromiso de confidencialidad adquirido mediante esta cláusula por EL CONTRATISTA, constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias disciplinarias, penales y se constituye en una causal de terminación del contrato.

En ningún caso podrá alegar EL CONTRATISTA, en violación de este pacto contractual, que cualquiera de la información calificada en esta cláusula como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, tiene carácter de información pública. Es entendido y aceptado por las partes que el manejo de la información pública

producida o manejada en virtud de este contrato, está a cargo exclusivo de **LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC**.

Cláusula 15 - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato.

Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1.- Por vencimiento del plazo de ejecución y sus prórrogas. 2.- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Escuela de Formación del INPEC. 3.- Por incumplimiento al 10% de las horas asignadas. 4- Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible ejecutar el objeto contractual. **LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente Contrato. Por incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato.

Cláusula 16 - Caducidad

LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la Ley.

Cláusula 17 - Multas.

El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** dará lugar a que la **ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC** pueda descontar, por concepto de multa, un monto equivalente al uno por ciento (1%), sin que exceda del diez por ciento (10%) del valor del contrato. Para el efecto **EL CONTRATISTA** autoriza con la suscripción del presente contrato que el valor de las mismas sea descontado de la cuenta de cobro pendiente para el pago, fecha en que el acto administrativo de imposición de multa no sea susceptible de recurso, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con la Ley 1474 de 2011 artículo 86.

Cláusula 18 - Cláusula Penal.

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del contrato, pagará EL CONTRATISTA a la **ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC**, a título de Pena Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios que cause a la **ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC**. No obstante la **ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al **CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del contrato.

Cláusula 19 – Exclusión de relación laboral.

EL CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación, por lo que no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre la **ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC** y EL CONTRATISTA.

Cláusula 20 - Garantías

Como requisito para la ejecución del contrato de Prestación de Servicios de Profesionales, de conformidad al Artículo 2.2.1.2.3.1.12, del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y en cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la **ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC**, una garantía de cumplimiento, que podrá consistir en: Póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya casa matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera; fiducia mercantil en garantía; garantía bancaria a primer requerimiento; endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía, con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, la cual debe cubrir la efectividad de la Garantía única de Cumplimiento y sus correspondientes amparos de la siguiente manera:

1. **Garantía de cumplimiento del contrato:** por los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato. El valor de esta garantía será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

2. **Calidad del servicio:** Cubre a la **ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC** de los perjuicios imputables al **CONTRATISTA** garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se

deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de prestación de servicios profesionales, de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. El valor de esta garantía será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

Con los amparos antes citados EL CONTRATISTA garantiza a la **ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC**, que los servicios a prestar los efectuarán con la máxima diligencia y cuidado y someterá sus trabajos a la aprobación final del Supervisor.

El **CONTRATISTA** debe presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías contractuales a favor de la **ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC,** con NIT. 832.001.871-1.

PARÁGRAFO PRIMERO. Esta garantía será aprobada por el Coordinador del Grupo Administración de Recursos de la **ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC** cuando cumpla los requisitos contractuales y legales establecidos en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El hecho de la constitución de esta garantía, no exonera al **CONTRATISTA** de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO TERCERO. Dentro de los términos estipulados en el presente Contrato, la garantía o seguro otorgado no podrá ser cancelado sin la autorización de la **ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC**. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que se disminuya o agote su valor.

PARÁGRAFO CUARTO. Cuando el contrato sea objeto de la modificación del plazo o valor del presente Contrato, o cualquier otro caso en que haya lugar al restablecimiento o ampliación de la garantía, EL CONTRATISTA está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones (Monto, vigencia y amparos o coberturas). Cuando EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía exigida o modificarla en los términos que se le señalen, a pagar la prima y demás erogaciones de constitución (monto, vigencia y amparos o coberturas), mantenimiento y restablecimiento de su monto, se hará acreedor a las sanciones contractuales respectivas, si a ello hubiere lugar, por lo cual se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía. No obstante lo anterior, la **ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC** queda autorizada por EL CONTRATISTA para hacer el trámite ante la aseguradora deduciendo el valor de los dineros que por concepto de Instrucción en Aula se le adeuden al **CONTRATISTA**, para cancelar los costos que se generen.

PARÁGRAFO QUINTO. En caso de incumplimiento, y que el asegurador resolviera continuar como cesionario con la ejecución del contrato y la **ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC** esté de acuerdo, EL CONTRATISTA aceptará, desde el momento de la contratación de la póliza, la cesión del contrato a favor del asegurado. En tal caso el asegurador cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido en virtud de la cesión.

Cláusula 21 - Independencia del Contratista

EL CONTRATISTA es independiente de la **ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC**, y en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la **ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 22 - Cesión

EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de la **ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC**. EL CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a la **ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC** de la misma y solicitar su consentimiento.

Cláusula 23 - Indemnidad

EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a la **ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la **ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la **ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad de la **ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC,** EL CONTRATISTA constituirá y mantendrá vigentes las garantías y pólizas de seguros con los requisitos que en ellas se establecen para hacerlas efectivas llegado el caso.

Cláusula 24 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 25 - Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y la **ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la autoridad judicial competente, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la autoridad judicial competente, si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o al Tribunal de Arbitramento pactado.

Cláusula 26 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Contratante: **ESCUELA DE FORMACIÓN – INPEC.** **Representante Legal : Coronel (RP) CAMILO ERNESTO CABANA FONSECA** **Dirección: Km 3 vía Funza - Siberia** **Teléfono: 2347474 Ext 4482** **Correo Electrónico: escuela@inpec.gov.co**	**Contratista:** VICTOR JULIO PINTO MANTILLA **Dirección:** CALLE 62 N° 2AW-16 BUCARAMANGA –SANTANDER **Teléfono:** 3167824446 **Correo Electrónico:** **jvictorjulio62@hotmail.com**

Cláusula 27 – Supervisión

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, será ejercida por el señor INSPECTOR JEFE APARICIO ROZO JORGE IVAN – **FUNCIONARIO DE CI SOCORRO DEL INPEC**, quien deberá realizar permanentemente el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico durante la ejecución, el recibo definitivo y hasta la liquidación del contrato, si a ella hay lugar de acuerdo a los términos y causales del presente contrato, con el fin de asegurar la correcta ejecución y cumplimiento del mismo, de conformidad con las funciones establecidas para los supervisores de los contratos y de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y la Ley 1474 de Julio 12 de 2011, para lo cual, entre otras, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

a. Una vez expedido el Registro Presupuestal y aprobada la póliza de cumplimiento y no antes, suscribir con el **CONTRATISTA,** el ACTA DE INICIO de la ejecución del Contrato.
b. Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
c. Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato y de los resultados esperados con la celebración del mismo.
d. Exigir al CONTRATISTA, los documentos o trabajos producidos, ya sea en medio impreso o por cualquier medio electrónico.

e. Solicitar al CONTRATISTA, junto con el informe de actividades, los soportes de pago correspondientes a los aportes a los sistemas de pensión y salud, de acuerdo con lo estipulado por las normas vigentes. Para expedir la certificación de cumplimiento.
f. Vigilar la correcta ejecución del objeto del presente contrato.
g. Proteger los derechos del INPEC, del CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo.
h. Remitir oportunamente al Grupo Financiero, los cumplidos de prestación de servicios a satisfacción, junto con los soportes correspondientes, para efectos del pago respectivo.
i. Informar oportunamente al Ordenador del Gasto y al Coordinador del Grupo Administración de Recursos – Área de Contratación, sobre las irregularidades o incumplimientos del CONTRATISTA, durante la ejecución del Contrato.
j. Remitir de manera inmediata al Grupo Administración de Recursos – Área de Contratación, los originales de todos los documentos generados durante el desarrollo del contrato.
k. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.

El supervisor deberá acatar todas las instrucciones impartidas por la normatividad vigente y los lineamientos emanados por la Dirección General del INPEC.

Parágrafo Primero: CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el ordenador del gasto de la **ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC** podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: Estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones.

Parágrafo Segundo: LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

Cláusula 28 - Anexos del Contrato

Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

1. Estudios Previos y Análisis del sector relativo al objeto del proceso de contratación.
2. Hoja de vida del CONTRATISTA y sus anexos.
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
4. Contrato y Registro Presupuestal de Compromiso.
5. Póliza, documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

Cláusula 29 - Perfeccionamiento y ejecución

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su legalización y ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 20 del presente Contrato y la acreditación de encontrarse EL CONTRATISTA a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Cláusula 30 - Liquidación.

En concordancia con el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación a que éste se refiere no será obligatoria en los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión.

Cláusula 31 - Ambiental.

EL CONTRATISTA se compromete a utilizar de manera racional el papel, el agua y la energía, así como manejar adecuadamente los materiales, residuos sólidos y desechos que se manipulen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato.

Cláusula 32 - Lugar de ejecución y domicilio contractual.

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el (la) **CENTRO DE INSTRUCCIÓN DE SOCORRO DEL INPEC,** y el domicilio contractual será en la ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC, ubicada en el Municipio de Funza Cundinamarca., Kilometro 3 Vía Funza - Siberia.

Para constancia se firma a los 29 MAR 2022

ESCUELA DE FORMACIÓN - INPEC **CR (RE) CAMILO ERNESTO CABANA FONSECA** Director Escuela de Formación INPEC	CONTRATISTA.- VICTOR JULIO PINTO MANTILLA Contratista

Proyecto: ***Dr. Ricardo Enrique Gómez Barón*** - Coordinador (E) Grupo Administración de Recursos
Revisó:- Dg. JOHANNA AGUIRRE- Responsable Área de Contratación
Revisó: ***DG. MARIA ISABEL VALCARCEL OLIVEROS*** – Asuntos Jurídicos
Elaboró: P.U Jose Vidal Porras Osorio –Área de contratación
Fecha de Elaboración: 22/03/2022

Escaneado con CamScanner